

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00215-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	NUMAEL NOVA PACANCHIQUE
Ejecutado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial remitido vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte ejecutante el 22 de noviembre de 2021, con el cual solicita el retiro de la demanda de la referencia por haber llegado a un acuerdo de pago con la entidad ejecutada, y comoquiera que el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público¹, lo cual no ha sucedido en el *sublite*, el despacho, por encontrar que tal solicitud resulta procedente, autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, realícense las anotaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

¹ **ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda

Radicación: 11001-33-35-013-2020-00215-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: NUMAEL NOVA PACANCHIQUE
Ejecutado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961ac6089f7bcfb8f3e77da066a0f77d9af92a8b25d06ee423632740c8572be9**

Documento generado en 21/01/2022 11:31:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>